



Competencia CSJ 1633/2025/CS1  
Bogado, Marcelo Ezequiel s/ incidente  
de competencia.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 16 de abril de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 6, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 29.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

Suprema Corte:

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 29 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 6 se ha suscitado el presente conflicto negativo de competencia en la causa instruida contra Marcelo Ezequiel B empleado de la Dirección Nacional de Vialidad, con motivo de la presentación en ese organismo nacional de certificados médicos apócrifos con la finalidad de justificar sus inasistencias al lugar de trabajo.

La juez de esta ciudad calificó los hechos en los delitos de defraudación en perjuicio de la administración pública y uso de documento privado falso. Por no haber sido transferida la competencia para su investigación a ese fuero, declinó su intervención y remitió las actuaciones a la justicia nacional ordinaria. Ésta las devolvió al considerar que por aplicación del artículo 33, inciso c), del Código Procesal Penal de la Nación, correspondería al fuero de excepción conocer en esta causa instruida a raíz de la presentación de certificados médicos apócrifos ante un organismo nacional.

Con base en esas consideraciones, la declinante declaró su incompetencia a favor de la justicia federal, al estimar no sólo la posible afectación al patrimonio del Estado nacional sino también que la conducta atribuida a B comprometería el buen servicio de los empleados de la Nación.

El magistrado federal rechazó esa atribución, entre otros argumentos, por estimar que no se habría demostrado el perjuicio patrimonial contra la Nación.

Vuelto el legajo, el juzgado de origen lo elevó a la Corte para que resuelva la contienda planteada.

Tiene resuelto V.E. que la competencia en materia penal debe decidirse de acuerdo con la real naturaleza del delito y las circunstancias especiales en que se ha perpetrado, según pueda apreciarse *prima facie* y con prescindencia de la calificación

que le atribuyan, en iguales condiciones, los jueces en conflicto (Fallos: 329:5510, entre otros).

De acuerdo con ese principio, en atención a que los certificados médicos falsos fueron presentados por el empleado de la Dirección Nacional de Vialidad ante esa entidad, en la que presta servicios, para justificar sus inasistencias, circunstancia advertida por el auditor de ese organismo nacional, opino que corresponde a la justicia federal continuar el trámite de las presentes actuaciones, pues de haberse consumado el delito, el resultado directo de la acción típica hubiera importado un perjuicio efectivo a las rentas de la Nación (Fallos: 324:901; 326:326; 328:988 y 329:3905 y Competencia CFP 929/2014/2/CS1 “Vidal, Diego s/ incidente de incompetencia”, resuelta el 30 de septiembre de 2021).

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2025.